

NUEVOS ACTIVOS, VIEJAS HERRAMIENTAS: MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS EN LOS BIENES DIGITALES

*José María Silva Abusaid, Juanita Rodríguez Valenzuela,
María Alejandra Muñoz Méndez, Simona Sartori Mendieta,
Natalia Rojas Chiriboga, Felipe Gutiérrez Martínez,
Juan Camilo Alvira Estefen, Juan David Uribe Hernández,
Sofía Gallego Burbano y Mateo Jeréz Lizarazo*

Tutora: Ana María Cortés Tamayo

Universidad de Los Andes

Resumen

Este escrito busca investigar la procedencia de medidas cautelares innominadas sobre bienes digitales y la posibilidad de su decreto haciendo uso de Inteligencia Artificial Generativa (IAG). Para ello, se empleó una metodología de ensayo y error en la que, mediante tres *prompts*, se le solicitó a cuatro IAG que resolvieran tres casos. Los resultados indicaron que, para que estas medidas procedan, es crucial considerar: que el bien sea individualizable, que la cautela no viole la identidad digital y que esta no interfiera con licencias de uso. También se identificó que la IAG no posee las habilidades de análisis crítico que tienen los jueces, pero que su uso, mediante un *prompt* correctamente formulado, puede ofrecer soluciones creativas y procesar grandes cantidades de información. Se concluyó que la colaboración entre la IAG y el juez es provechosa para determinar la procedencia de dichas cautelas.

Palabras clave: Bienes digitales, medidas cautelares innominadas, Quinta Revolución Industrial, administración de la justicia.

Abstract

This document seeks to investigate the admissibility of unnamed injunctions on digital goods and the possibility of issuing them using

Generative Artificial Intelligence (GAI). To this end, a trial-and-error methodology was used. Four GAIs were asked to resolve three cases through three prompts. The results indicated that, for these measures to be admissible, it is crucial to consider that: the goods must be individualizable, the injunction must not violate the digital identity, and it must not interfere with user licenses. It was also identified that GAI does not possess the critical analysis skills that judges do, but that its use, through a properly formulated prompt, is useful for obtaining creative solutions and processing large amounts of information. It was concluded that collaboration between GAI and the judge is beneficial in determining the admissibility of such injunctions.

Key words: Digital goods, unnamed injunctions, Fifth Industrial Revolution, Generative Artificial Intelligence, justice system.

1. Introducción

En 1999, un pequeño número de personas descubrió un nuevo mundo: Norrath¹. El salario por hora era de 3,42 dólares, el trabajo de la gente producía un PIB per cápita situado entre el de Rusia y el de Bulgaria, y su unidad monetaria se cotizaba por encima del yen y la lira². No obstante, lo más impactante de este mundo era su naturaleza: Norrath era un mundo virtual que tenía miles de usuarios que ejercían un próspero intercambio electrónico de bienes para sus avatares³. Sin embargo, la gama de bienes que, como los de Norrath, circulaban únicamente en el mundo electrónico ha aumentado significativamente. Hoy en día consumimos música, libros y películas en forma de software; e intercambiamos criptoactivos y títulos valores de naturaleza electrónica. Así, el comercio de bienes digitales se ha vuelto la norma.

En este contexto, la colaboración entre humanos y máquinas se presenta como una oportunidad para que mejoren los resultados de la administración de justicia. De este modo, el Semillero se propone explorar la procedencia de medidas cautelares innominadas sobre bienes digitales a través del uso de herramientas de inteligencia artificial generativa (IAG). El interés de esta investigación yace en identificar una herramienta que le haga frente a la imperiosa necesidad de adaptar las instituciones procesales a la nueva realidad jurídica y económica y preparar al sistema judicial para dicho reto. Aunado a lo anterior,

¹ CASTRONOVA, Edward. *Virtual Worlds: A First-Hand Account of Market and Society on the Cyberian Frontier*. (2001). Disponible en: <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.294828>. p. 1.

² Ibidem.

³ Ibidem.

se busca ofrecer una guía práctica y concisa que sirva de ayuda al fallador judicial y le oriente en el uso de la IAG.

En ese sentido, el documento se divide en 6 partes, a saber: (i) el marco teórico, en donde se introducen el concepto de la Quinta Revolución Industrial y las medidas cautelares innominadas en el ordenamiento jurídico colombiano; (ii) un análisis de los bienes digitales y algunos ejemplos de estos; (iii) una exposición de los criterios para el decreto de estas medidas sobre los bienes digitales; (iv) una justificación del uso de la Inteligencia Artificial (IA) para nuestra propuesta; (v) la metodología y el manual de uso de Inteligencia Artificial como una herramienta para el juez para el decreto de estas medidas; y finalmente (vi), se presentarán las conclusiones y reflexiones.

2. Marco teórico

Los avances en la tecnología han sido cada vez más importantes para las dinámicas económicas y para el paso a una sociedad industrializada. Esta transición inicial fue denominada por los historiadores como la “Revolución Industrial”, término que no se limita a describir un único periodo de tiempo, sino que ha sido empleado en numerosas ocasiones para categorizar momentos de profunda transformación e innovación tecnológica⁴. No es claro exactamente dónde o cuando surgió el término de la Quinta Revolución Industrial, pero la academia ha señalado su aparición⁵.

La Quinta Revolución Industrial tiene sus cimientos en la Cuarta Revolución Industrial, que se caracteriza “por la aplicación de tecnologías de la información y de la comunicación a la industria”⁶. Asimismo, se distingue por la “conectividad ubicua de máquinas, dispositivos y personas, lo que genera una cantidad prácticamente ilimitada de información”⁷. De otro lado, la Quinta Revolución

⁴ ALI, Sabah Hameed. AYAD, Hayder y AL RUBAIE, Mithaq. Taher. Fifth Industrial Revolution (New Perspectives). En: International Journal of Business, Management, and Economics. Vol. 3, No. 3 (2022). pp. 196 - 212

⁵ NOBLE, Stephanie. MENDE, Martin. GREWAL, Dhruv y PARASURAMAN, A. The Fifth Industrial Revolution: How Harmonious Human–Machine Collaboration is Triggering a Retail and Service [R]evolution. En: Journal of Retailing, Vol. 98, No. 2, (2022). pp. 199-208.

⁶ GEORGE, A. Shaji y GEORGE, A.s Hovan. Industrial Revolution 5.0: The Transformation of the Modern Manufacturing Process to Enable Man and Machine to Work Hand in Hand. En: Journal of Seybold Report. Vol. 15. No. 9 (2020). pp. 214-234.

⁷ NOBLE, Stephanie. MENDE, Martin. GREWAL, Dhruv y PARASURAMAN, A. The Fifth Industrial Revolution: How Harmonious Human–Machine Collaboration is

Industrial prioriza “los esfuerzos para entender en qué se destacan los humanos y cómo ellos y la tecnología pueden colaborar, en lugar de reemplazarse mutuamente”⁸. Esto, toda vez que su premisa principal es que “los humanos deben colaborar estrechamente con la tecnología para aprovechar las fortalezas de cada uno y compensar sus debilidades correspondientes”⁹ para lograr el bienestar de un amplio conjunto de actores sociales.

Esta ponencia pretende pensar la IA, eje central de la Quinta Revolución Industrial, como un medio para alcanzar una mejor administración de justicia. Tal como lo afirma Barona, a raíz de la pandemia por el COVID-19, la tecnología se convirtió “en esa única vía mágica para poder accionar”¹⁰. En este contexto, la inteligencia artificial emerge no solo como una herramienta tecnológica, sino como un catalizador potencial para la transformación profunda del sistema judicial y del derecho procesal. Lo anterior, en aras de ofrecer una visión esperanzadora de un futuro donde la justicia sea más ágil, accesible y equitativa para los ciudadanos, de manera que contribuya a la construcción de un tejido social más fuerte y equitativo.

2.1 Las Medidas Cautelares Innominadas

Las medidas cautelares, en general, se entienden como una garantía para el efectivo alcance de un resultado. En palabras de Carnelutti, “Se llama cautelar el proceso cuando en vez de ser independiente, sirve para garantizar (establece una cautela para) el buen fin de otro proceso (definitivo)”¹¹.

El Código General del Proceso está fundado bajo un objetivo claro: “una verdadera tutela efectiva de los derechos”¹². Para ello, el legislador entendió la necesidad de superar el límite impuesto por un catálogo cerrado de medidas

Triggering a Retail and Service [R]evolution. En: Journal of Retailing, Vol. 98, No. 2, (2022). p. 200

⁸ Ibid., p. 201.

⁹ Ibid.

¹⁰ BARONA VILAR, Silvia. Justicia Con Algoritmos E Inteligencia Artificial, ¿acuerpando garantías Y Derechos Procesales O liquidándolos? En: Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos. (2024). No. 51. pp. 83-115.

¹¹ CARNELUTTI, Francesco. Instituciones del nuevo proceso civil italiano. Editado por Carlos Antonio Agurto Gonzáles, Sonia Lidia Quequejana Mamani y Benigno Choque Cuenca. Santiago de Chile: Ediciones Olejnik, 2018. p. 98.

¹² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Exposición de motivos del Proyecto de Ley número 196 de 2011 Cámara, “por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”. En: Gaceta del Congreso, Año XX. No. 119, 29 de marzo de 2011.

cautelares típicas que pueda obstaculizar la tutela efectiva de los derechos que están en juego. Por tanto, las medidas cautelares innominadas surgen como una herramienta que responde a situaciones no contempladas por las medidas típicas, que evita la rigidez formal como un impedimento en el alcance del derecho, lo cual concuerda con la exposición de motivos del estatuto procesal:

“Acceder, implica tener el derecho a utilizar medidas cautelares suficientes para asegurar el cumplimiento real y efectivo de lo que se concrete en la sentencia. Obtener una sentencia, después de mucho esfuerzo, que no puede ser satisfecha por insolvencia real o ficticia del obligado o demandado, genera una doble frustración, que evita que aquella a la larga se invierta en paz con justicia social”¹³.

La medida cautelar innominada se convierte en un instrumento dinámico que promueve un rol activo de las partes del proceso para proteger efectivamente los derechos, en consonancia con ciertos requisitos. De acuerdo con el artículo 590 del C.G.P. para el decreto de las medidas cautelares innominadas deben observarse los siguientes requisitos: (i) que se formule petición de parte, (ii) que el juez la encuentre razonable y eficaz para la protección del derecho objeto del litigio amenazado o vulnerado; (iii) que la medida impida que se concrete una infracción al derecho controvertido o evite las consecuencias derivadas de la misma, (iv) que se prevengan los daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión; (v) que el peticionario de la medida innominada esté legitimado y tenga interés en el proceso, (vi) el *fumus bonis iuris*; (vii) que el juez considere la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida solicitada¹⁴, y (viii) que se preste caución por el equivalente al 20 % del valor de las pretensiones formuladas en la demanda, que garantice el pago de las costas y perjuicios que se causen con ocasión de la medida, sin perjuicio de la facultad del juez de imponer un monto mayor o menor¹⁵.

3. Los Bienes Digitales

Los bienes digitales han sido definidos de muchas maneras. Entre ellas, como “[...] aquellas entidades metajurídicas individualizables, estáticas y que tengan valor económico y, por tanto, relevancia jurídica... cuya naturaleza

¹³ Ibid.

¹⁴ En palabras de Ramiro Bejarano, se trata de que la medida cumpla su finalidad protectora y preventiva, pero sin resultar arbitraria ni desproporcionada. BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos. Undécima edición. Bogotá: Temis, 2023. p. 272.

¹⁵ Ibid.

sea informática”¹⁶ o como “[...] todos aquellos bienes que son almacenados, distribuidos y utilizados en un formato electrónico”¹⁷.

Hay una gran variedad de bienes digitales circulando todos los días en el comercio. Entre estos, los objetos de un juego y los avatares que utilizan los jugadores, pero también los nombres de dominio, las URL, los libros electrónicos, las cuentas de correo electrónico, las cuentas de redes sociales, los sitios web, los chats, e incluso las criptomonedas¹⁸. A continuación, se profundizará en algunos ejemplos de bienes digitales a los que se podría acudir en el marco de un proceso judicial.

i. Títulos valores digitales

Los títulos valores digitales o electrónicos son todos aquellos mensajes de datos que cuentan con todas las características de un título valor tradicional, pero cuyo soporte no se encuentra en un documento físico, sino en un documento electrónico transferible¹⁹. Esta modalidad de títulos valores empezó a ser viable en el ordenamiento jurídico colombiano con la entrada en vigor de la Ley 527 de 1999²⁰, que permitió su existencia con base al principio de equivalencia funcional aplicable a los conceptos de escrito, firma y original²¹. Desde entonces, estos se han convertido en importantes instrumentos para el tráfico económico y jurídico.

ii. Criptomonedas

En Colombia no existe legislación que regule las criptomonedas. No obstante, distintas autoridades colombianas se han pronunciado sobre la

¹⁶ CASTILLO PARRILLA, José Antonio. La Revolución Digital. En Bienes digitales: una necesidad europea. Madrid: Dykinson, 2018. p. 290.

¹⁷ HOJNIK, Janja. Technology Neutral EU Law: Digital Goods Within the Traditional Goods/Services. En: International Journal of Law and Information Technology. (2017). Vol. 25. No. 1. pp. 63-84.

¹⁸ NEKIT, Kateryna. Social Media Account as an Object of Virtual Property. En: Masaryk University Journal of Law and Technology. (2020). Vol. 14. No. 2. p. 202.

¹⁹ RINCÓN CÁRDENAS, Erick y MARTÍNEZ MOLANO, Valeria. La negociación de títulos valores de manera descentralizada: Blockchain. En: Universidad del Rosario [en línea]. (s.f). Disponible en: <https://urosario.edu.co/sites/default/files/2023-11/tic-tank-articulo-blockchain.pdf>. p. 5.

²⁰ Otras normas relevantes son el Decreto 3960 de 2010, el Decreto 806 de 2020, y el Decreto 2364 de 2012.

²¹ CHACÓN, Paula Alejandra. Reglamentar los títulos valores electrónicos: un paso necesario para la consolidación del comercio sin papel en Colombia. En: Revista E-Mercatoria. (2021). Vol. 20. No. 2. p.7.

materia. La DIAN los definió como activos “criptográficamente seguros, cuyo uso o propiedad es frecuentemente registrado en una cadena de bloques (*blockchain*) conocida como un libro público de contabilidad (*distributed ledger*) [...]”²². Por otro lado, el Banco de la República ha señalado que las monedas virtuales son “unidades digitales susceptibles de ser usadas como medio de pago en el intercambio de bienes y servicios, como depósito de valor y como unidad de cuenta “[...] y son guardadas, negociadas y transferidas electrónicamente”²³. Además, es importante mencionar que las criptomonedas funcionan por medio de la tecnología *Blockchain*, en donde no hay una administración por parte de una autoridad central²⁴.

Las transacciones de criptomonedas suelen efectuarse en plataformas de intercambio (*exchanges*). Existen *exchanges* centralizados y descentralizados. Las plataformas centralizadas son aquellas en las cuales un tercero actúa como intermediario, administrando la plataforma de intercambio y facilitando las transacciones, e incluso custodiando las criptomonedas de sus usuarios. Por el contrario, los *exchanges* descentralizados son aquellos que solo brindan la infraestructura necesaria para efectuar las transacciones, mientras que los usuarios realizan intercambios directamente (*peer-to-peer*) y almacenan sus propias monedas virtuales²⁵.

iii. Cuentas en redes sociales

Las redes sociales son “[...] formas electrónicas de comunicación donde los usuarios comparten información vía sitios web o aplicaciones”²⁶. En ellas, las personas crean cuentas personales (o perfiles) que constituyen colecciones de

²² COLOMBIA. DIAN. Concepto 018075 int. 1621 de 2023. Del 19 de octubre de 2023. Disponible en: https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_18075_2023.htm

²³ BANCO DE LA REPÚBLICA. Documento técnico sobre criptoactivos. (2018). Disponible en: <https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigacion/documento-tecnico-criptoactivos>

²⁴ NAVAS BLÁNQUEZ, Juan José. El embargo y decomiso de criptomonedas en el Espacio Judicial Europeo. En: Revista de Estudios Europeos. (2023). No. extraordinario monográfico 1. pp. 349–383.

²⁵ DE CORRAL, José María. Responsabilidad de los exchanges centralizados de criptoactivos frente a sus usuarios por su deber de custodia: ¿es necesaria una reforma normativa para regular la relación? Trabajo de grado Maestría en Derecho Empresarial. Buenos Aires: Universidad de San Andrés. Departamento de Derecho, 2023. <https://dspaceapi.live.udea.edu.ar/server/api/core/bitstreams/2fe106b0-dc69-4484-9fbf-8eb870abf299/content>

²⁶ LIM, Marie V. Social Media Content: What Is It and How Do I Use It at Trial?. En: ABA Commercial & Business Litigation Committee Summer 2018 Newsletter. (2018). p. 16.

datos asociados a un usuario y que, por lo general, contienen tres elementos esenciales: un nombre de usuario y una clave que lo autoriza; la información publicada por el usuario en su página personal; y la correspondencia y datos personales del usuario²⁷. Además, podría decirse que la cuentas en redes sociales pueden ser susceptibles de valoración económica, por ejemplo, calculando el valor de un seguidor²⁸ o, en ciertos casos, entendiéndolas como una lista de clientes asimilable a un secreto empresarial²⁹.

Un primer antecedente de cómo han sido tratadas las redes sociales en un proceso judicial fue un caso en el que se resolvió una solicitud de medida cautelar sobre la cuenta de Instagram de una empresa. En esta ocasión, la parte demandante fundamentó su petición en que la mencionada cuenta posibilitaba al demandado evadir sus obligaciones como empleador, puesto que permitía que la empresa siguiese celebrando negocios sin tener necesidad de una oficina o bodega que fungiese como un bien inmueble susceptible de ser embargado. No obstante, la jueza negó el embargo y secuestro de la cuenta, pues consideró que esta no era un bien de la ejecutada, sino un medio de comunicación³⁰. A pesar de que se trató de una medida cautelar nominada, esta providencia ofrece una pista de cómo podrían los jueces pensar la viabilidad de medidas cautelares innominadas sobre cuentas en redes sociales.

iv. Herencia digital

La herencia digital es el conjunto de bienes digitales de carácter patrimonial³¹ que componen el patrimonio del causante. A pesar de que no es un bien en sí mismo sino una universalidad compuesta por múltiples bienes, su desarrollo doctrinal y legal demuestra la importancia de los bienes digitales a la

²⁷ NEKIT, Kateryna. Social Media Account as an Object of Virtual Property. *En*: Masaryk University Journal of Law and Technology. (2020). Vol. 14. No. 2. p. 212.

²⁸ CORRIGAN, Jay R. ALHABASH, Saleem. ROUSU, Matthew y CASH, Sean B. How much is social media worth? Estimating the value of Facebook by paying users to stop using it. *En*: PLoS ONE. (2018). Vol. 13. No. 12. p. 7.

²⁹ ARGENTO, Zoe. Whose Social Network Account? A Trade Secret Approach to Allocating Rights. *En*: Michigan Telecommunications and Technology Law Review. (2013). Vol. 19. No. 2; MCNEALY, Jasmine. Who Owns Your Friends: Phonedog v. Kravitz and Business Claims of Trade Secret in Social Media Information. *En*: Rutgers Computer & Tech Law Journal. (2013). Vol. 39. pp. 30-55.

³⁰ COLOMBIA. JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. Auto rad. 11001-41-05-003-2022-00453-00 del 24 de abril de 2024.

³¹ SANTOS MORÓN, María José. La denominada “Herencia digital”: ¿Necesidad de regulación? *En*: Estudio de Derecho Español y Comparado: Cuadernos de Derecho Transnacional. (2018). Vol. 10. No. 1. p. 417.

hora de referirse al patrimonio de una persona. Las discusiones desarrolladas en torno a este concepto³² se centran en qué bienes digitales son susceptibles de ser transmitidos por causa de muerte y, así mismo, qué tratamiento se le debe dar a los bienes cuya transmisión ocasiona la gestión de la identidad digital del causante³³.

4. Criterios para decretar una medida cautelar innominada sobre bienes digitales

Dada su naturaleza especial, los bienes digitales plantean desafíos particulares, especialmente en lo relativo a determinar sobre cuáles de ellos puede recaer una medida cautelar innominada. El Semillero propone que, además de la acreditación de los requisitos previstos en la ley, se tengan en consideración los siguientes criterios para el decreto de medidas cautelares sobre bienes digitales.

i. Que el bien digital sea individualizable

La virtualidad implica la posibilidad de que un mensaje de datos pueda existir en múltiples dispositivos al mismo tiempo, sin que sea claro cuál de ellos es el “original”, ni quién es el titular de dicho mensaje de datos³⁴. Es por esto que, en aras de que la medida sea eficaz, tanto el bien, como su titular deben ser individualizables.

Sobre este punto, la Ley 527 de 1999 dispone que un mensaje de datos se considerará original si existe forma de comprobar que se ha conservado la

³² Algunos países que han tenido desarrollo legislativo en torno al tema son Estados Unidos, Francia y España. Véase: SANTOS MORÓN, María José. La denominada “Herencia digital”: ¿Necesidad de regulación? En: Estudio de Derecho Español y Comparado: Cuadernos de Derecho Transnacional. (2018). Vol. 10. No. 1. pp. 413-438.

³³ Para mayor desarrollo del análisis de identidad digital en la herencia digital véase: DURÁN MENCHACA, Carlos. Herencia Digital: Existencia y énfasis en el derecho. Tesis de grado Magíster en Derecho y Nuevas Tecnologías. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Facultad de Derecho. 2021. Este punto también se desarrollará más adelante.

³⁴ ILLÁN FERNÁNDEZ, José María. La Prueba Electrónica, Eficacia y Valoración en el Proceso Civil. Navarra: Editorial Aranzadi, 2018. Ver también: REMOLINA, Nelson y PEÑA NOSSA, Lissandro. Capítulo XII. Desmaterialización e inmaterialización de títulos valores. En: De los Títulos-Valores y de los Valores en el Contexto Digital. Bogotá D.C.: Temis (2011). pp. 303-35.

integridad de la información contenida en él³⁵. Sin embargo, la integridad del mensaje de datos no evita que este pueda existir en varios dispositivos al mismo tiempo. En vista de ello, los proveedores de bienes digitales han adoptado distintos mecanismos para poder mantener la “individualidad” del mensaje de datos. En materia de títulos valores y valores digitales, por ejemplo, se han adoptado figuras como la anotación en cuenta y las centrales de registro³⁶, así como la plataforma RADIAN para facturas electrónicas³⁷, donde un tercero garantiza la existencia de un único documento con valor jurídico. Por otro lado, en lo respecta las criptomonedas, los emisores han solucionado los problemas de falsificación mediante protocolos de criptografía (ej. *proof-of-work*) y el uso de llaves públicas y privadas por parte de los usuarios³⁸. Sin embargo, para este último caso, también es importante mencionar que la naturaleza de estos bienes puede implicar cierta dificultad al momento de determinar quién tiene la titularidad de los mismos, pues los usuarios no asocian datos personales con sus transacciones, sino que se identifican por medio de claves públicas³⁹. Dependerá de los operadores jurídicos, principalmente el juez, delimitar en qué casos se tiene por acreditado este requisito⁴⁰.

ii. Que la medida cautelar no vulnere la identidad digital del demandado

La identidad digital de una persona es un aspecto esencial de las interacciones que ella hace en el entorno digital y se define como el “[...] conjunto de signos o rasgos en forma de datos que, por ser propios de cada persona, la caracterizan

³⁵ Artículo 8, literal a.

³⁶ Artículo 12 Ley 964 de 2005. La anotación en cuenta es el registro que llevan los depósitos centrales de valores de los derechos incorporados a títulos desmaterializados, así como de su creación, transferencia y gravámenes a que sean sometidos.

³⁷ Artículo 2.2.2.53.6 y 2.2.2.53.7. Decreto 1074 de 2015 (modificado por el Decreto 1154 de 2020).

³⁸ BANCO DE LA REPÚBLICA. Documento técnico sobre criptoactivos. (2018). Disponible en: <https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigacion/documento-tecnico-criptoactivos>

³⁹ CARATA, Cristina. An Analysis of Privacy and Anonymity in the Cryptocurrency Field. *En: Romanian Intelligence Studies Review*. (2017). Vol. 17. 195-204. Este es una de las dificultades que llevaron al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena a negar una solicitud de embargo de criptomonedas. Ver: COLOMBIA. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Auto Rad. No. 13001-31-03-005-2022-00049-00 del 8 de noviembre de 2022.

⁴⁰ Artículo 11 Ley 527 de 1999.

e individualizan frente a los demás en el entorno digital”⁴¹. Así, “la identidad digital debe ser entendida como la manifestación de la identidad física y de la identidad intelectual o moral [...]”⁴² que tiene una persona en el mundo digital y que permiten caracterizarla y hacerla única frente a los demás.

En Colombia, la identidad digital todavía no es un derecho o un atributo de la personalidad, por lo que no es posible calificar con certeza su naturaleza jurídica⁴³. Consideramos que es necesario enmarcarla dentro del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que busca “proteger la potestad del individuo para autodeterminarse”⁴⁴ y reconoce que “[...] el individuo tiene como primera necesidad la de ser reconocido como inigualable, por lo tanto distinto y distinguible [...]”⁴⁵.

Los bienes digitales tienen implicaciones importantes en la identidad digital. Por lo tanto, a la hora de decretar la medida cautelar sobre ellos, el juez debe ser cuidadoso con que esta no implique la gestión de la identidad digital del demandado (es decir, que no la limite, modifique o impida su ejercicio) pues, de hacerlo, la cautela podría resultar violatoria del derecho al libre desarrollo de la personalidad y, en consecuencia, desproporcionada. Así mismo, teniendo en cuenta que no hay certeza jurídica sobre los alcances de la identidad digital, el juzgador debería darle contenido de acuerdo con el desarrollo jurídico que se la ha dado al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

iii. Que la medida cautelar no interfiera con la licencia de uso

Sobre algunos bienes digitales, como las redes sociales, recaen dos tipos de relaciones jurídicas. La primera, entre el dueño del bien digital y terceros,

⁴¹ BATUECAS CALETRÍO, Alfredo. El Derecho a la identidad y la identidad digital. Anuario de Derecho Civil. LXXV, no. III (2022), (924-986). p. 957.

⁴² Ibidem (p. 958). Algunos datos que conforman su faceta física son los siguientes: nombre, fecha de nacimiento, documento de identidad, y datos biométricos. Por otro lado, los que conforman su faceta intelectual son: ideologías, opiniones y creencias

⁴³ Sin embargo, es clara la necesidad de su protección pues, inclusive, esta institución podría llegar a ser considerada como un atributo de la personalidad. Véase: DURÁN MENCHACA, Carlos. Herencia Digital: Existencia y énfasis en el derecho. Tesis de grado Magíster en Derecho y Nuevas Tecnologías. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Facultad de Derecho. (2021). p. 8.

⁴⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C-336 de 2008. MP. Clara Inés Vargas. Expediente D-6947.

⁴⁵ UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y los centros de reclusión. Revista Investigare. (2013). Disponible en: <https://revista-investigare.uexternado.edu.co/el-derecho-fundamental-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad-y-los-centros-de-reclusion/>. Párrafo 10.

donde los poderes del propietario son absolutos; y, la segunda, entre el usuario del bien y el proveedor del mismo, donde estos poderes pueden verse limitados por los intereses del desarrollador o dueño de la plataforma⁴⁶, por ejemplo, en virtud de derechos relacionados con la propiedad intelectual.

En este último caso, la relación jurídica del usuario con el bien está medida por un contrato de licencia, entendido como aquel donde el titular de un derecho⁴⁷, reteniendo la propiedad de una cosa, autoriza a un tercero a usar o explotar tal derecho según ciertas condiciones previstas en el contrato⁴⁸. Como señala David P. Shelton⁴⁹, las licencias de uso restringen la conducta en la que pueden incurrir los participantes, por lo que el uso de una propiedad virtual estará determinado por la gama de obligaciones recíprocas entre el proveedor y el usuario⁵⁰.

El juez, obedeciendo al requisito de proporcionalidad de la medida y respetando los límites de arbitrariedad, una medida cautelar no podría interferir con la licencia de uso, al menos en lo que respecta los derechos del tercero ajeno al litigio.

5. Justificación del uso de la IA

La inteligencia artificial forma parte de una amplia gama de tecnologías que han ido revolucionando diferentes profesiones. Sin embargo, el uso de la Inteligencia Artificial plantea nuevos retos técnicos, éticos y jurídicos que hacen necesario que quienes interactúan con esta tecnología conozcan a profundidad, tanto sus limitaciones, como sus potencialidades⁵¹.

⁴⁶ NEKIT, Kateryna. Social Media Account as an Object of Virtual Property. Masaryk University Journal of Law and Technology. (2020). Disponible en: <https://journals.muni.cz/mujlt/article/view/12298>. p. 208.

⁴⁷ BARRETO GRANADA, Piedad Lucía. El contrato de licencia: una herramienta flexible para la transferencia de tecnologías. ed. 1. (2020) Fondo Editorial Universidad Cooperativa de Colombia. Disponible en: HYPERLINK "<https://doi.org/10.16925/9789587602272>"<https://doi.org/10.16925/9789587602272>.

⁴⁸ Ibid., p. 51.

⁴⁹ SELTON, David. Claiming Ownership but getting owned: Contractual limitations on asserting property interests in virtual goods. (2007). Disponible en: <https://www.uclalawreview.org/claiming-ownership-but-getting-owned-contractual-limitations-on-asserting-property-interests-in-virtual-goods/>. p. 764.

⁵⁰ NEKIT, Kateryna. Social Media Account as an Object of Virtual Property. Masaryk University Journal of Law and Technology. (2020). Disponible en: <https://journals.muni.cz/mujlt/article/view/12298>. p. 208.

⁵¹ UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. La Ciberseguridad y la Inteligencia Artificial: claves del Derecho del futuro [En línea]. (2023). Disponible en: <https://>

La Inteligencia Artificial Generativa (IAG), en específico, ha sido definida como una herramienta que tiene la habilidad de “presentar las mismas capacidades que los seres humanos, como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad y la capacidad de planear”⁵². Asimismo, constituye un sistema que puede “[...] hacer predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales con diferentes niveles de autonomía”⁵³. Se trata, entonces, de una herramienta capaz de cumplir diferentes roles en tareas típicamente realizadas por humanos.

En el ámbito jurídico, su capacidad de análisis de grandes cantidades de datos ha abierto la posibilidad de identificar contrastes y similitudes entre casos y guiar, tanto a jueces, como a abogados, hacia razonamientos legales más eficientes, facilitando así la identificación de soluciones a los diferentes problemas jurídicos que se planteen⁵⁴. No obstante, al reconocer las ventajas de la IAG también es necesario identificar sus limitaciones y establecer marcos éticos para su aplicación, razón por la cual esta investigación hace énfasis en que su uso debe estar orientado por los diferentes reglamentos establecidos a nivel internacional y nacional para su uso responsable⁵⁵.

Para hacer un uso correcto de la IAG, resulta fundamental reconocer que las ventajas que puede ofrecer dependen de estrategias de uso específicas, pues cada inteligencia artificial presenta ventajas funcionales particulares que pueden ser aprovechadas según las necesidades específicas del caso. Es así como, mediante un uso estratégico e informado de ellas, los jueces pueden asignarle diferentes roles para disminuir sesgos cognitivos, ampliar el espectro de respuestas y

www.uexternado.edu.co/catedra-unesco-en-estudios-de-futuros-para-el-desarrollo-y-la-competitividad/la-ciberseguridad-y-la-inteligencia-artificial-claves-del-derecho-del-futuro/.

⁵² PARLAMENTO EUROPEO. ¿Qué es la inteligencia artificial y cómo se usa? (2020). Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20200827STO85804/que-es-la-inteligencia-artificial-y-como-se-usa#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20es%20la,y%20la%20capacidad%20de%20planear>.

⁵³ MORALES, Andrés. Usos comunes de la inteligencia artificial en el sector legal. Ámbito Jurídico. (2022). Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/etcetera/tic/usos-comunes-de-la-inteligencia-artificial-en-el-sector-legal>.

⁵⁴ Ibid.

⁵⁵ Como: Marco Ético para la Inteligencia Artificial en Colombia (Minciencias, 2021), la Hoja de Ruta para el Desarrollo y Aplicación de la IA en Colombia (Minciencias, 2021), Reglamento de Inteligencia Artificial (RIA) de la UE (2024), Principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial (2019), Ley 1581 de 2012.

promover una retroalimentación de información basada en los conocimientos robustos de los operadores jurídicos⁵⁶.

5.1 La IAG en la justicia cautelar

En el campo legal, la justicia cautelar ha sido uno de los temas que se han analizado a la luz de esta tecnología. Esto, principalmente en el ámbito del derecho penal, donde se ha reconocido su potencial para agilizar la evaluación de los requisitos para ordenar la prisión preventiva y la consecuente reducción de tiempos de respuesta y liberación de recursos humanos⁵⁷. No obstante, la implementación de la IA en esta rama del derecho también ha generado importantes preocupaciones en cuanto a los derechos y garantías fundamentales, pues existe el riesgo de que la IA pueda replicar sesgos inherentes en los datos históricos o en la toma de decisiones humanas, lo que podría comprometer la imparcialidad y la equidad del proceso. Por esta razón, la discusión se ha centrado en cómo integrar la IA de manera que se respeten plenamente principios como la tutela judicial efectiva y la autodeterminación informativa⁵⁸.

Este mismo estudio ha sido menos profundo en materia civil. Sin embargo, lo que respecta medidas cautelares nominadas, la doctrina ha analizado cómo la IA puede contrastar los requisitos legales de procedencia con la solicitud de la parte demandante para generar el decreto automático de la cautela, y cómo, evitando trámites dispendiosos, esto puede llevar a una mayor eficiencia del proceso⁵⁹.

La doctrina, por otro lado, también ha encontrado que la automatización no es posible en el caso de las medidas cautelares innominadas, puesto que implicaría la replicación de procesos cognitivos y valoraciones argumentativas⁶⁰,

⁵⁶ CAICEDO MURCIA, Johanna Paola. Innovación y Transparencia: Lineamientos para la realización de auditorías internas con apoyo de la Inteligencia Artificial [en línea]. Tesis de grado maestría. Bogotá: Universidad de los Andes. 42 p. (2024) [consultado el 3, junio, 2025]. Disponible en Repositorio Universidad de los Andes: <<https://hdl.handle.net/1992/74630>>.

⁵⁷ NEIRA PENA, Ana María. Inteligencia Artificial y Tutela Cautelar. Especial referencia a la prisión provisional. *En*: Revista Brasileira de Direito Processual Penal [en línea]. vol. 7, no. 3 [consultado el 1, junio, 2025], p. 1897-1933. (2021). Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/6739/673971150010/html/>.

⁵⁸ Ibid.

⁵⁹ BLANCO GARCÍA, Ana Isabel. Sistemas predictivos en la justicia civil. España: Editorial Tirant Lo Blanch. (2024). p. 287.

⁶⁰ HUERTAS, Laura Estephania; ROBLES USTARIZ, Martha y RODRÍGUEZ MEJÍA, Marcela. La Inteligencia Artificial al Servicio de la Tutela Cautelar. Universidad

que, según el marco normativo colombiano vigente, la IAG no podría asumir. Esto, porque, según los parámetros establecidos por la Corte Constitucional⁶¹, el uso de estas tecnologías, además de requerir el desarrollo de guías o lineamientos para su implementación, encuentra límites específicos en la función y motivación del juez. Es decir, estas directrices son claras respecto a que la IA no puede reemplazar al juez.

Sin embargo, el uso de la IAG que está en la base de la propuesta de esta investigación consiste en garantizar que el operador judicial pueda hacer un uso estratégico de la tecnología y, al mismo tiempo, mantener un papel activo en el razonamiento que fundamenta su sentencia.

6. Metodología

6.1 La propuesta del semillero

El Semillero propone la elaboración de un protocolo de uso de la IA enfocado en la actividad judicial y, en concreto, al decreto de las medidas cautelares innominadas sobre bienes digitales. Con este fin, el Semillero identificó⁶² los principales lineamientos incorporados en distintos manuales de uso y utilizó aquellos de la Universidad de los Andes⁶³, de la Universidad Externado de Colombia⁶⁴, del Consejo Superior de la Judicatura⁶⁵ y de la UNESCO⁶⁶.

6.2 Los lineamientos generales

Los lineamientos identificados en los referidos manuales fueron valorados de acuerdo con una serie de criterios formulados por el Semillero para determinar

Externado de Colombia [página web]. (11, julio, 2024). Disponible en Internet: <https://procesal.uexternado.edu.co/la-inteligencia-artificial-al-servicio-de-la-tutela-cautelar/>.

⁶¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia del 2 de agosto de 2024 T-323/2024. MP Juan Carlos Cortés González. Expediente T-9.301.656.

⁶² Ver Anexo 1, "Valoración LG".

⁶³ Universidad de los Andes. Lineamientos para el uso de inteligencia artificial generativa (IAG). Bogotá: Universidad de los Andes. (2024).

⁶⁴ Universidad Externado. Lineamientos para el uso de la inteligencia artificial. Bogotá: Universidad Externado. (2024).

⁶⁵ Consejo Superior de la Judicatura. ACUERDO PCSJA24-12243 "Por el cual se adoptan lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial" del 16 de diciembre de 2024.

⁶⁶ UNESCO. Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence. París: UNESCO. (2024).

su adecuación a los escenarios digitales⁶⁷. Los anteriores criterios buscaban delimitar el estado del arte en los manuales generales de uso de la IAG a un contexto judicial y fueron propuestos de acuerdo con la revisión doctrinaria. Los lineamientos identificados⁶⁸ hacen referencia a reglas generales en el uso de la IAG, las cuales deberán ser complementadas con las reglas específicas que el juez deba emplear para desarrollar el objeto de cada acto en concreto.

6.3 Los lineamientos específicos

Los criterios específicos fueron delimitados a partir del análisis contenido en los acápites anteriores de este escrito. Por lo cual, con el manual presentado se espera que el juez no sólo cuente con herramientas necesarias para su ejercicio como director del proceso, sino también busca proporcionar lineamientos específicos a tomar en cuenta cuando se advierta un caso de decreto de medidas cautelares innominadas sobre bienes digitales.

6.4 El método

Posterior a la identificación y valoración de lineamientos generales y específicos, el Semillero empleó una metodología de ensayo y error en las distintas plataformas de IAG con el fin de sugerir el mejor medio de IAG al que el juez puede acudir. Mediante el uso de 3 prototipos de *prompt*⁶⁹, el Semillero valoró las respuestas dadas por la IA, para así determinar cuál es el instrumento de IAG más adecuado al propósito de la investigación.

- i) **La elaboración del *prompt***: el Semillero empleó, inicialmente, un prototipo de *prompt* basado en los hallazgos de los lineamientos generales identificados en el Anexo 1⁷⁰. Así, fue propuesto un caso inicial en el que se solicitaba a la IAG determinar la procedencia de una medida cautelar innominada, la identificación de esta, y su adecuación a los criterios específicos nombrados anteriormente. Con base en los resultados, se formularon recomendaciones para la adecuación del *prompt* y su aplicación en nuevos ensayos. A partir del ensayo inicial, se formularon dos nuevos prototipos

⁶⁷ A saber: la necesidad, la utilidad, la claridad, la seguridad y la limitación a la discrecionalidad del juez.

⁶⁸ Ver Anexo 1, "Valoración LG".

⁶⁹ Con *prompt* nos referimos a la instrucción o texto que se le proporciona a la IA para obtener una respuesta. Para consultar la versión original de los 3 prototipos de *prompt* ver Anexo 1, "C1_V1_Resultados", "C2_V1_Resultados" y "C3_V1_Resultados".

⁷⁰ Véase Anexo 1, "Valoración LG".

de *prompt* en los que variaban los hechos relevantes del caso a analizar por la IA.

- ii) **La selección de IAG:** con el fin de generar un muestreo conveniente, el Semillero recaudó las principales herramientas de IAG según su reconocimiento y su uso en contextos jurídicos. Se seleccionaron como medios de ensayo las IAG de Chat GPT, Deepseek, Microsoft Copilot y Google Gemini.
- iii) **La valoración de respuestas:** las respuestas obtenidas por cada una de las IAG fueron valoradas de acuerdo con los criterios de: (i) adecuación a normas procesales; (ii) relevancia de la información suministrada; (iii) precisión, claridad y coherencia de la respuesta; (iv) cumplimiento de las instrucciones contenidas en el *prompt*; e (v) innovación y capacidad de identificar nuevos puntos de análisis. Estos criterios fueron seleccionados con base en las finalidades que, tras la investigación doctrinal del semillero, se determinaron como aquellas de mayor relevancia para la intervención de la IA en el contexto judicial.

6.5. Resultados

¿Qué debe contener la guía de uso de la IAG para el decreto de medidas cautelares sobre bienes digitales?

El Semillero⁷¹ encontró que los lineamientos más relevantes para la construcción del protocolo corresponden a que el juez: debe encontrarse capacitado en el uso de la herramienta que empleará; debe tener conocimiento sobre los riesgos de la IAG y la responsabilidad correlativa a su uso; puede emplear la IAG para la formulación de preguntas e hipótesis, siempre que ello no implique la sustitución de su propio criterio; debe indicar a la IAG el objeto de su actividad específica; tiene la obligación de ser transparente en la citación de contenido producido por IAG, diferenciándolo del producto de su propio conocimiento.

Respecto a los lineamientos específicos, aun cuando los criterios del decreto de medidas cautelares sobre bienes digitales deben ser identificados, en principio, por el juez, la IAG es una herramienta útil en su distinción. Esto es significativo considerando la falta de experticia técnica de los operadores en la diversidad de tecnología que subyace a un bien digital.

⁷¹ Ver Anexo 1, "Valoración LG".

¿De qué manera debe el juez formular un prompt para consultar a la IAG un concepto de la procedencia de una medida cautelar sobre bienes digitales?

En el curso de la investigación, el Semillero hizo una serie de hallazgos que mejoraron notablemente el desempeño de la IAG en el análisis de los casos presentados. Estos se ven reflejados en el protocolo elaborado⁷².

En el primer ensayo⁷³ se encontró que la solicitud (*prompt*) presentada a la IAG debe seguir una estructura clara: debe indicarse cuál es su rol y las preguntas específicas que se espera que responda; debe reducirse la ambigüedad conceptual de términos técnicos y jurídicos cuya delimitación sea amplia en la doctrina; y finalmente, deben suministrarse todos los elementos de juicio necesarios para determinar el cumplimiento de requisitos como el *fumus bonis iuris*, por ejemplo, mediante la indicación del contenido de la solicitud del demandante y su respectivo soporte probatorio. Asimismo, en el primer ensayo el Semillero encontró útil hacer uso de nuevos casos que permitieran determinar las variaciones de las respuestas cuando se presentan distintos hechos jurídicamente relevantes a la IA.

En el segundo ensayo⁷⁴ se volvió a solicitar a la IA que determinara la procedencia y el tipo de medida cautelar a decretar en los tres *prompts* presentados y adecuados según los hallazgos del primer ensayo. Con la nueva prueba, se presentó una notable mejoría en las respuestas de las distintas IA. Sin embargo, persistieron ciertas dificultades, a saber, que no existía una consistencia en la forma de las respuestas y que algunas IA no realizaban un análisis de fondo sobre los criterios específicos, con lo que tendían a brindar respuestas ambiguas. En razón de esto, el Semillero reformuló nuevamente los tres *prompts* adecuando (i) la organización del *prompt*; (ii) la manera en la que se realiza la solicitud, en este sentido se dividió la consulta en tres momentos que tenían como fin verificar si la IAG tenía o no entendimiento de cada punto que debería resolver; y (iii) la inclusión de mayores especificaciones en la respuesta esperada, tales como el tipo de documento que debería redactar, las limitaciones que debería considerar y la prohibición de inventar hechos y datos no mencionados en el caso.

El tercer ensayo⁷⁵ consistió en una nueva prueba de los tres *prompts* recogiendo resultados del primer y segundo ensayo. En este momento, el Semillero

⁷² Ver Anexo 2.

⁷³ Ver Anexo 1, "C1_V1_Resultados".

⁷⁴ Ver Anexo 1, "C1_V2_Resultados" (nuevos resultados del primer caso - *prompt*), "C2_V1_Resultados" (resultados del segundo caso - *prompt*), y "C3_V1_Resultados" (resultados del tercer caso - *prompt*).

⁷⁵ Ver Anexo 1, "C1_V3_Resultados", "C2_V2_Resultados" y "C3_V2_Resultados".

logró consolidar los resultados⁷⁶ de las cuatro IAG seleccionadas. De los resultados obtenidos se logró identificar cuál es la IAG con las capacidades más adecuadas en un entorno judicial y cuáles son las recomendaciones esenciales al momento de formular un *prompt* que contenga una solicitud de la naturaleza de esta investigación.

Formulación del prompt

Los hallazgos del Semillero en la elaboración de *prompts*, que pueden encontrarse en el protocolo⁷⁷, son:

- i) La solicitud debe dividirse en tres momentos: en el primero, de contextualización, debe señalarse la estructura de la consulta. Esto es, definir cuál es el orden en que se realizarán las intervenciones, su contenido, y qué se espera que la IAG haga con la información suministrada. El segundo momento es la presentación de la *información base de la consulta*, esto es todo aquello que la IAG necesita conocer para brindar una respuesta (normas, doctrina, jurisprudencia, aclaraciones, conceptos, etc.). La *información base de la consulta* es aquello que, en el acápite de discusión, se denominará “el parámetro” de la IAG. En el tercer momento, se presentan los hechos del caso o la información de fondo que subyace la consulta y aquellos datos específicos sobre los cuales la IAG deberá pronunciarse.
- ii) Finalizada cada intervención (momento) deberá solicitarse a IAG que confirme si entendió, o no, la instrucción, o, en su defecto, solicitar que haga un recuento de aquello que se indicó.
- iii) La solicitud debe ser clara y precisa. Se recomienda que se procure mantener un orden lógico al momento de relatar hechos y fundamentos de derecho. Para el caso de solicitudes relativas al decreto de medidas cautelares, todo concepto técnico que sea susceptible de tener un amplio margen de interpretación debe ser aclarado acorde con las referencias doctrinales del juzgador. Asimismo, el objeto de la solicitud debe estar plenamente identificado y debe indicarse qué se espera que la IAG resuelva.
- iv) Para consultas relativas a bienes digitales, los criterios específicos (identidad digital, licencias de uso, y la individualización) deben ser delimitados para la IAG. Por tal motivo, se sugiere incluir estos en el segundo momento (donde se presenta la información base de la consulta) para que la IAG se pronuncie acerca de ellos.

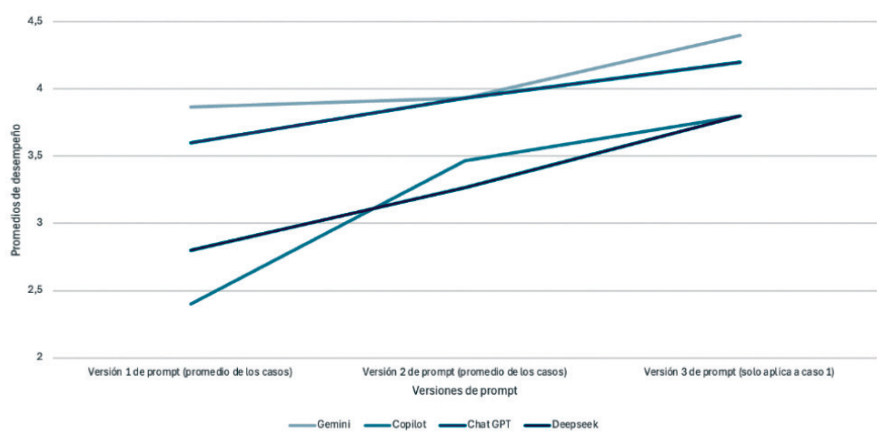
⁷⁶ Ver Anexo 1, “Resultados_Consolidado”.

⁷⁷ Ver Anexo 2.

¿Qué IAG es recomendable al juez para solicitudes relativas al decreto de medidas cautelares innominadas sobre bienes digitales?

En las respuestas del ensayo final⁷⁸, se determinó que el *prompt* es el elemento del cual depende –casi exclusivamente– la calidad de la respuesta de la IAG. Esto, debido a que se identificó que no hubo una IAG que mostrara habilidades propias que cumplieran a cabalidad los estándares establecidos por el Semillero. Es decir que, independientemente del tipo de IAG utilizada, todas mostraron mejoría en sus respuestas entre mayores adecuaciones se realizaran del *prompt* (Ver Tabla 2). La calidad de la respuesta puede variar dependiendo de la IAG, pero también una misma IAG puede dar respuestas de calidad variable. Por ejemplo, se observó que, dependiendo del caso, una misma IAG podía analizar un mismo criterio (ya sea de la ley procesal o de los bienes digitales) con mayor o menor profundidad, y mayor o menor exactitud conceptual. Aunque se reconoce que existen distintas funcionalidades que distinguen a las IAG entre sí⁷⁹, como su capacidad de procesamiento de datos, velocidad, y manejo de tareas complejas, el semillero encontró que tales funciones no permiten un adecuado desempeño de la IAG si no se considera el *prompt* como un elemento determinante.

Tabla 1. Evolución de desempeño en las respuestas de las distintas IAG según los cambios realizados en el *prompt*. Realizado por el Semillero de Derecho Procesal de la Universidad de los Andes (2025)

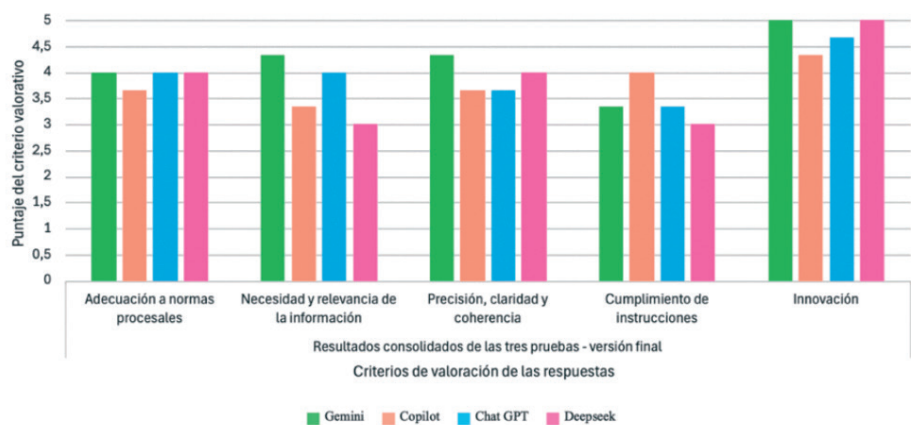


⁷⁸ Ver Anexo 1, "C1_V3_Resultados", "C2_V2_Resultados", y "C3_V2_Resultados". Para consultar los puntajes finales de cada IAG obtenidos en cada criterio, ver Tabla 1.

⁷⁹ Majado, Patricia García. "Inteligencia artificial, predicciones y funciones normativas". *Teoría y realidad constitucional*, no 54, 2024, p. 421, <https://doi.org/10.5944/trc.54.2024.43319>.

Una vez realizada la valoración de las respuestas suministradas por el muestreo de las IAG a los tres prototipos de *prompt* (en su versión final), el Semillero determinó que las cuatro IAG seleccionadas (Google Gemini, Chat GPT, Deepseek y Microsoft Copilot) muestran un desempeño similar (Ver Tabla 1). Ello refuerza la postura que sostiene que el *prompt* es el elemento determinante para la calidad de la respuesta. Sin embargo, el análisis también permitió identificar que Google Gemini es la herramienta con una mayor capacidad para abordar la solicitud.

Tabla 2. Desempeño de las IAG en el decreto de medidas cautelares innominadas sobre bienes digitales. Realizado por el Semillero de Derecho Procesal de la Universidad de los Andes (2025)



Se determinó que Google Gemini presenta una mayor consistencia y alto desempeño en los cinco criterios propuestos. Esto indica una mayor receptividad en el manejo de las instrucciones suministradas, claridad en la delimitación del análisis y presentación de propuestas coherentes e innovadoras que sirven de base para el juez al momento de decretar la medida.

Finalmente, en consideración con los anteriores resultados, fue elaborado un protocolo⁸⁰ que comprende: (i) lineamientos básicos y reglas generales en el uso de la IAG; (ii) lineamientos específicos para considerar en el análisis de procedencia de medidas cautelares sobre bienes digitales, según lo expuesto en el acápite 5 de este escrito; y (iii) lineamientos para la formulación adecuada de *prompts*. Aunque la guía está preliminarmente dirigida a operadores judiciales que aspiren a incorporar la IAG en su análisis, el semillero invita a litigantes y

⁸⁰ Ver Anexo 2.

otros practicantes del derecho a tomar en cuenta las consideraciones realizadas en esta. La guía sirve como una base en la técnica de litigio y de juzgamiento cuando se avecinen escenarios relativos a la protección de bienes digitales.

6.6 Discusión

De los resultados obtenidos fue posible confirmar que la IAG, por su naturaleza, no cuenta con las habilidades de análisis crítico que requieren los jueces. Por ello, se hace énfasis en la imposibilidad de reemplazar el rol del juzgador para la resolución de problemas jurídicos de fondo. Así, en el marco de la Quinta Revolución Industrial, la IAG es una herramienta útil para labores que impliquen sistematizar información y ordenar una serie de datos. Sin embargo, su óptimo desempeño depende esencialmente de la información que sea suministrada con el *prompt*⁸¹.

De acuerdo con los resultados obtenidos, la IA tiene un mejor desempeño cuando se proporciona la mayor cantidad de información (tabla 2), especialmente cuando tiene una base teórica de cómo leer la norma en la que deberá fundamentar su respuesta. De esta manera, las IAG mostraron un mejor desempeño en el entendimiento de los requisitos generales de procedencia de medidas cautelares innominadas una vez se delimitó el alcance de conceptos técnicos de la norma.

Así mismo, el *prompt* es el marco en el cual debe analizarse el margen de error que podrá tener la IAG: en la investigación, el Semillero encontró que la herramienta se limita a responder únicamente aquello que se solicita, pero tiene una dificultad en identificar riesgos y limitaciones del caso. Por eso, la relación consolidada entre la máquina y ser humano es esencialmente colaborativa, no de dependencia.

7. Conclusión

En los últimos años, el comercio ha experimentado una transformación marcada por la creciente relevancia de un espacio digital que ha llegado a sustituir las dinámicas tradicionales de intercambio de bienes y servicios. Teniendo

⁸¹ Los modelos basados en aprendizaje implican la gestión de redes neuronales que, a partir de la suministración inicial de datos (neuronas), utilizan parámetros que determinarán el peso de “adecuación” de una respuesta. Cada parámetro implica la creación de una capa en la red neuronal que hará las veces de una serie de “filtros” para determinar la respuesta correcta. Véase: SCHMIDHUBER, Jürgen. Deep Learning in Neural Networks: An Overview. Neural Networks: The Official Journal of the International Neural Network Society, vol. 61. (2014). <https://doi.org/10.1016/j.neunet.2014.09.003>. p. 87.

en cuenta la aparición de bienes digitales que desafían dramáticamente la realidad jurídica y económica en todo el mundo, la investigación desarrollada por el Semillero da cuenta de que nació una necesidad imperante de repensar las herramientas procesales contenidas en el Código General del Proceso, en específico, las medidas cautelares del artículo 590. Lo anterior, debido a que la incompreensión de la naturaleza de bienes como las redes sociales o las criptomonedas constituye una amenaza contra la protección eficaz de los derechos, que solo podrá ser superada si la administración de justicia evoluciona para enfrentar las nuevas formas de afectación patrimonial que existen en la economía digital.

En concordancia con el objetivo de esta investigación, se inició por repensar la institución procesal de las medidas cautelares innominadas teniendo en cuenta las particularidades de los bienes digitales, para luego evaluar empíricamente cómo la IAG constituye una herramienta poderosa para el quehacer judicial en materia de su decreto sobre estos. Así, se llegó a la conclusión de que, aunque estas herramientas cuentan con una serie de limitaciones técnicas y éticas que deben ser reconocidas por el funcionario judicial antes de su utilización, el uso de un *prompt* adecuadamente construido permite que los jueces hagan un uso consciente y efectivo de la IAG para determinar la procedibilidad de medidas cautelares innominadas sobre bienes digitales.

De esta manera, el Semillero propone una guía práctica para que el juzgador haga uso de dicha tecnología de manera eficiente y responsable cuando se encuentre ante un bien digital y posiciona a la IAG como una herramienta útil para enfrentar los nuevos retos de la administración de justicia en el marco de la Quinta Revolución Industrial.

Bibliografía

Normatividad

Consejo Superior de la Judicatura. ACUERDO PCSJA24-12243 “Por el cual se adoptan lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial” del 16 de diciembre de 2024

Congreso de la República de Colombia. “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”. (L. 527/1999)

Congreso de la República de Colombia. “Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el

Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones”. (L. 964 de 2005)

Presidente de la República de Colombia. “*Por medio del cuál se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*” (D. 1074 de 2015) (modificado por el D.1154 de 2020).

Presidente de la República de Colombia. “*Por el cual se sustituye el libro catorce de la parte segunda del Decreto 2555 de 2010*” (D. 3960 de 2010).

Presidente de la República de Colombia. “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*” (D. 806 de 2020).

Presidente de la República de Colombia. “*Por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones*” (D. 2364 de 2012).

Exposición de motivos del Código General del Proceso

Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (España)

Jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC-11618 de 2023. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Juzgado Quinto Civil de Cartagena. Auto Rad. No. 13001-31-03-005-2022-00049-00 del 8 de noviembre de 2022.

Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Auto Rad. No. Auto rad. 11001-41-05-003-2022-00453-00 del 24 de abril de 2024.

Corte Constitucional, Sentencia T-323 del 2024. MP Juan Carlos Cortés González. Expediente T-9.301.656.

Corte Constitucional, Sentencia C-336 de 2008. M.P. MP. Clara Inés Vargas. Expediente D-6947.

Doctrina

ALI, Sabah Hameed; AYAD, Hayder; AL RUBAIE, Mithaq Taher. Fifth Industrial Revolution (New Perspectives). International Journal of Business, Management, and Economics, vol. 3, n.º 3, 2022, pp. 196–212. <https://doi.org/10.47747/ijbme.v3i3.694>

- ARGENTO, Zoe. Whose Social Network Account? A Trade Secret Approach to Allocating Rights. *Michigan Telecommunications and Technology Law Review*, vol. 19, n.º 2, 2013.
- BANCO DE LA REPÚBLICA. Documento técnico sobre criptoactivos. Bogotá: Banco de la República, 2018. <https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigacion/documento-tecnico-criptoactivos>
- BARONA VILAR, Silvia. Justicia con algoritmos e inteligencia artificial, ¿acuerpando garantías y derechos procesales o liquidándolos? *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos*, n.º 51, 2024, pp. 83–115. <https://doi.org/10.20318/dyl.2024.8584>
- BARRETO GRANADA, Piedad Lucía. El contrato de licencia: una herramienta flexible para la transferencia de tecnologías. 1. ed. Bogotá: Fondo Editorial Universidad Cooperativa de Colombia, 2020.
- BATUECAS CALETRÍO, Alfredo. El derecho a la identidad y la identidad digital. *Anuario de Derecho Civil*, vol. LXXV, n.º III, 2022, pp. 923–986.
- BLANCO GARCÍA, Ana Isabel. *Sistemas predictivos en la justicia civil*. España: Editorial Tirant Lo Blanch. (2024).
- BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. *Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos*. 11. ed. Bogotá: Editorial Temis, 2023.
- CAICEDO MURCIA, Johanna Paola. *Innovación y Transparencia: Lineamientos para la realización de auditorías internas con apoyo de la Inteligencia Artificial*. Universidad de los Andes, 2024. <https://hdl.handle.net/1992/74630>
- CARNELUTTI, Francesco. *Instituciones del nuevo proceso civil italiano*. Ed. Carlos Agurto González et al. Santiago de Chile: Ediciones Olejnik, 2018.
- CARATA, Cristina. An Analysis of Privacy and Anonymity in the Cryptocurrency Field. *Romanian Intelligence Studies Review*, vol. 17, 2017, pp. 195–204.
- CASTRONOVA, Edward. *Virtual Worlds: A First-Hand Account of Market and Society on the Cyberian Frontier*. 2001. <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.294828>
- CASTILLO PARRILLA, José Antonio. La revolución digital. En: *Bienes digitales: una necesidad europea*. Madrid: Dykinson, 2018.
- CHACÓN, Paula Alejandra. Reglamentar los títulos valores electrónicos: un paso necesario para la consolidación del comercio sin papel en Colombia. *Revista E-Mercatoria*, vol. 20, n.º 2, 2021.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Concepto 018075 Int. 1621. 2023. https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_18075_2023.htm

- CORRIGAN, Jay R. et al. How much is social media worth? PLoS ONE, vol. 13, n.º 12, 2018.
- DE CORRAL, José María. Responsabilidad de los exchanges centralizados de criptoactivos frente a sus usuarios por su deber de custodia. Tesis de maestría. Universidad de San Andrés, 2023.
- DURÁN MENCHACA, Carlos. Herencia digital: existencia y énfasis en el derecho. Tesis (Magíster en Derecho y Nuevas Tecnologías). Universidad de Chile, 2021.
- GEORGE, A. Shaji; GEORGE, A. S. Hovan. Industrial Revolution 5.0. Journal of Seybold Report, vol. 15, n.º 9, 2020, pp. 214–234.
- HOJNIK, Janja. Technology Neutral EU Law: Digital Goods Within the Traditional Goods/Services. International Journal of Law and Information Technology, vol. 25, n.º 1, 2017.
- HUERTAS, Laura et al. La inteligencia artificial al servicio de la tutela cautelar. Universidad Externado de Colombia, 2024. <https://procesal.uxernado.edu.co/la-inteligencia-artificial-al-servicio-de-la-tutela-cautelar/>
- ILLÁN FERNÁNDEZ, José María. La prueba electrónica, eficacia y valoración en el proceso civil. Navarra: Aranzadi, 2018.
- LEÓN ROBAYO, Erika Ivonne. Capítulo X. Los bienes virtuales y su posibilidad de apropiación. En: Escritos contemporáneos de derecho de los negocios. Bogotá: Editorial U. del Rosario, s.f., pp. 455–480.
- LIM, Marie V. Social Media Content: What Is It and How Do I Use It at Trial? ABA Newsletter, 2018.
- LÓPEZ-TARRUELLA, Andrés. Las licencias de uso de bienes digitales. SCRIPT-ed, vol. 3, n.º 4, 2006.
- MAJADO, Patricia García. «Inteligencia artificial, predicciones y funciones normativas». En Teoría y realidad constitucional, no. 54, 2024, pp. 421-47, <https://doi.org/10.5944/trc.54.2024.43319>.
- MCNEALY, Jasmine. Who Owns Your Friends? Rutgers Computer & Tech Law Journal, vol. 39, 2013.
- MORALES, Andrés. Usos comunes de la inteligencia artificial en el sector legal. Ámbito Jurídico, 2022. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/etcetera/tic/usos-comunes-de-la-inteligencia-artificial-en-el-sector-legal>
- MESQUITA BORBA MARANHÃO, Matheus et al. A Survey of KYC/AML for Cryptocurrencies Transactions. En: Handbook of Research on Cyber Crime and Information Privacy. Information Science Reference, 2021.

- NAVAS BLÁNQUEZ, Juan José. El embargo y decomiso de criptomonedas en el Espacio Judicial Europeo. *Revista de Estudios Europeos*, 2023.
- NEIRA PEÑA, Ana María. Inteligencia artificial y tutela cautelar. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, vol. 7, n.º 3, 2021.
- NEKIT, Kateryna. Social Media Account as an Object of Virtual Property. *Masaryk University Journal of Law and Technology*, vol. 14, n.º 2, 2020.
- NOBLE, Stephanie et al. The Fifth Industrial Revolution: How Harmonious Human–Machine Collaboration is Triggering a Retail and Service [R]evolution. *Journal of Retailing*, vol. 98, n.º 2, 2022.
- ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Laura Vanessa. Algoritmos inteligentes para la imposición de medidas de aseguramiento en Colombia. Tesis de maestría. Universidad Militar Nueva Granada, 2021.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. ¿Qué es la propiedad intelectual?, s.f. <https://www.wipo.int/es/web/about-ip>
- PARLAMENTO EUROPEO. ¿Qué es la inteligencia artificial y cómo se usa? Bruselas, 2020. <https://www.europarl.europa.eu>
- REMOLINA, Nelson; PEÑA NOSSA, Lissandro. Desmaterialización e inmaterialización de títulos valores. En: *De los títulos-valores y de los valores en el contexto digital*. Bogotá: Temis, 2011.
- RINCÓN CÁRDENAS, Erick; MARTÍNEZ MOLANO, Valeria. La negociación de títulos valores de manera descentralizada: Blockchain. Universidad del Rosario. <https://urosario.edu.co/sites/default/files/2023-11/tic-tank-articulo-blockchain.pdf>
- SANTOS MORÓN, María José. La denominada “herencia digital”: ¿necesidad de regulación? *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 10, n.º 1, 2018.
- SCHMIDHUBER, Jürgen. Deep Learning in Neural Networks: An Overview. *Neural Networks*, vol. 61, 2015, pp. 85–117.
- SELTON, David P. Claiming Ownership but Getting Owned. *UCLA Law Review*, 2007. <https://www.uclalawreview.org>
- UNESCO. Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence. París: UNESCO, 2024.
- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Lineamientos para el uso de inteligencia artificial generativa (IAG). Bogotá: Universidad de los Andes, 2024.
- UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Lineamientos para el uso de la inteligencia artificial. Bogotá: Universidad Externado, 2024.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y los centros de reclusión. Revista Investigare, 2013. <https://revista-investigare.uexternado.edu.co>

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. La ciberseguridad y la inteligencia artificial: claves del derecho del futuro. 2023. <https://www.uexternado.edu.co>

Anexos

Anexo 1

“Anexo 1_Metodología de construcción del protocolo_ICDP202501”

Enlace a archivo de Excel: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1XvT-vuA3klmiA_anlv4b4CTmn218MZ7fu/edit?usp=sharing&oid=115901990321439491726&rtpof=true&sd=true

Anexo 2

“Anexo 2_ProtocoloICDP”

Enlace a pdf: <https://drive.google.com/file/d/1U3Xky-2X577N3rgGnIBdEko-DAY61YgY6/view?usp=sharing>